

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos se
tenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
el Señor Presidente del Tribunal, Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los Señores Ministros,
Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías, Don Emilio M. Daireaux y Don Elías P.
Guastavino,

Consideraron:

Que, en atención a las necesidades de servicio de la actual Oficina de Mandamientos y Notificaciones y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454) y 48 del decreto ley 1285/58, ratificado por ley 14.467, es conveniente encarar su reestructuración;

Que la diversidad de funciones de las actuales Secciones que componen dicha Oficina aconseja, en una primera etapa, su desdoblamiento funcional, dotándolas de un Prosecretario Jefe a cada una, lo cual permitirá una mayor inmediación en el control de la gestión encomendada por la ley, ello, sin perjuicio de encarar un estudio integral con miras a otorgarle una organización definitiva.

Por ello, ACORDARON:

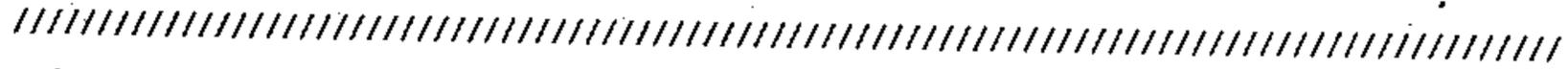
1º) Reestructurar la actual Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal en dos dependencias que se denominarán Oficina de Mandamientos para la Justicia Nacional de la Capital Federal y Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal, respectivamente.

2º) Modificar de la siguiente manera el actual Reglamento e Instrucciones para el personal de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal, aprobados por la Acordada n° 3, del 25 de febrero de 1975 (Fallos: 291:7), hasta tanto se dicte la organización definitiva de las Oficinas de Mandamientos y de Notificaciones:

a) los actuales Reglamento e Instrucciones para el personal de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones se denominarán Reglamento e Instrucciones para el personal de la Oficinas de Mandamientos y de Notificaciones, respectivamente;

b) las denominaciones Sección Mandamientos y Sección Notificaciones se refieren a las Oficinas de Mandamientos y de Notificaciones, respectivamente;

////////////////////////////////////



c) la referencia a las facultades y/o deberes del Jefe de la Oficina y a los Jefes y Subjefes de Sección se refiere a las de los Prosecretarios Jefes de cada una de las Oficinas, sin perjuicio de la delegación de responsabilidades que estos confieran;

d) las citas referidas a la ley 17.009 debe ampliarse a otros convenios celebrados y ratificados entre la Nación y las Provincias.

3º) Encomendar a la Secretaría de Superintendencia el estudio integral de las funciones de ambas Oficinas, tendiente a lograr su organización definitiva.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
(Secretario)